

Tucumán. { Diego fue en el año pasado de 1720, principios  
de Mayo la v.<sup>a</sup> Abadía y Blanca concurra la de  
Ricote, sobre las viviendas al término a la otra parte  
del Río, el qual se vivió en la <sup>1<sup>a</sup></sup> dirección por  
comisión del Con.<sup>o</sup>, á que el Alcalde mayor se tomó  
na, y en 2<sup>a</sup> en año mismo R.<sup>l</sup> Con.<sup>o</sup> en el año de 30.  
en el qual se hicieron varias provincias a Tucumán  
y en la q.<sup>e</sup> vivienda la mitad a Abadía  
asistió por muchos Testigos concurriendo la Comun  
idad a Picos y diputados (q.<sup>e</sup> q.<sup>e</sup> nica) en ese  
año 6. Villas, resultando provisto lo mismo por  
los Testigos examinados a instancia de la v.<sup>a</sup>  
Ricote, y comisionado al dho. de mi p.<sup>o</sup> se ponga Cesi  
ficación de dicha Provincia en diez cuartos por lo  
que toca a la villa Comunidad a Picos, como  
conviene de una vecindad q.<sup>e</sup> pronunció en dho.  
Pleyto el ciado Alcalde mayor se tomó en  
razón de la dho. Comunidad a Picos y diputados  
menores, por acuerdo q.<sup>e</sup> dho. V. se estableci  
rá q.<sup>e</sup> barriendose dho. Pleyto por el p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup>  
y Camara se ponga Categorización conciación  
concurriendo de los Cadastristas Provincias y ven  
dencia como llevo pedido, en suscribirse vapores  
Ottovi: Misiones que en el mismo privilegio a Villazón

